

LEY Nº 6.687

Excluyendo del beneficio del sueldo anual complementario al Gobernador de la Provincia, al Vicegobernador, legisladores y ministros del Poder Ejecutivo.

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 5º del decreto-ley 3.962 del 30 de diciembre de 1955 por el siguiente:

Art. 5º Exclúyese del beneficio del sueldo anual complementario al Gobernador de la Provincia, al Vicegobernador, legisladores y ministros del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 22 de diciembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ATILIO N. MOAVRO.

Decreto N° 13.725.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos ochenta y siete (6.687).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.